



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00554-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DEL
CARIBE COOPVENCER NIT No. 900.553.025-1

DEMANDADOS: HECTOR ENRIQUE TORRENEGRA AYALA Y RAFAEL RUBEN ROMO SANCHEZ

INFORME DE SECRETARIAL- Veintiocho (28) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que fue presentada demanda de EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA que se encuentra pendiente su estudio. Sírvase proveer.

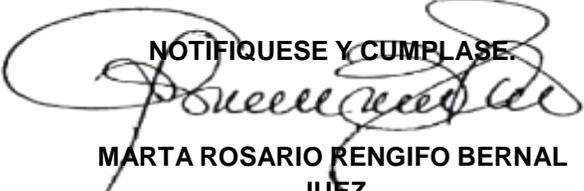
**DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

Soledad, Veintiocho (28) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los ejecutados HECTOR ENRIQUE TORRENEGRA AYALA identificado con la CC No 8.568.611 Y RAFAEL RUBEN ROMO SANCHEZ identificado con la CC N.8,507.699 por la obligación contenida en el pagaré No.0609 con fecha de creación del 02 de abril 2019 , por las siguientes sumas:
 - CINCO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/L (\$.5.214.0000) por concepto de capital.
 - Se liquiden los intereses moratorios a la tasa máxima permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de la obligación. Más las costas y agencias en derecho, Sumasque deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.
2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa.
3. Téngase a la Dra. NAZLY ROCIO CERVANTES CANO, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.042.417.611 expedida en Soledad Atlántico y portadora de la tarjeta profesional No 180.330 expedida por del CSJ en su calidad de apoderada de la parte demandante,.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las
Soledad, _
LA SECRETARIA

OREID

palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia Teléfono: 3043878191

CEL. 304-347-81-91

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00554-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DEL
CARIBE COOPVENCER NIT No. 900.553.025-1
DEMANDADOS: HECTOR ENRIQUE TORRENEGRA AYALA Y RAFAEL RUBEN ROMO SANCHEZ
INFORME SECRETARIAL – Veintiocho (28) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que cuenta con solicitud de medidas previas.
Sírvase Proveer

**DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

SOLEDAD, Veintiocho (28) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención preventivo del Veinticinco (25%) del salario y demás emolumentos susceptibles de embargo que devenga el demandado HECTOR ENRIQUE TORRENEGRA AYALA identificado con la CC No 8.568.6111, como empleado de la Institución Educativa JHON F KENEDDY, para tal efecto se oficiara a la Secretaria de Educación Municipal de Soledad.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y
CÚMPLASE

**MARTA ROSARIO
RENGIFO BERNAL
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, _
LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00554-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DEL
CARIBE COOPVENCER NIT No. 900.553.025-1

DEMANDADOS: HECTOR ENRIQUE TORRENEGRA AYALA Y RAFAEL RUBEN ROMO SANCHEZ

Firmado Por:

**Marta Rosario
Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico**

Este documento fue
generado con firma
electrónica y cuenta
con plena validez
jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fc6adf0795ee65b988
09b28409314eb6ceb
0ca401105ac4eab63b
170b23428ec**

Documento generado
en 01/02/2022
09:57:02 AM

**Descargue el archivo
y valide éste
documento
electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**